

a la actora la cantidad de dieciocho mil ochocientos veintitrés con sesenta y cuatro euros (18.823,64 €), con los intereses de demora en la forma pactada, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Enrique Martín Ruiz y María Angelica Vidal Olivera, extiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 213/2006. (PD. 3092/2006).

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 213/06 a instancia de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., contra Money Time, S.L., y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Clavero Toledo, en representación de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., se ha formulado demanda de juicio verbal de desahucio contra Money Time, S.L., suplicando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia declarando haber lugar al desahucio del demandado de la finca arrendada, por la falta de pago, apercibiéndole de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, y notificándole la posibilidad de enervación de la acción de desahucio.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó sustanciarla por los trámites establecidos, convocando a las partes a juicio verbal, señalando al efecto finalmente el 5.5.06, citando para el mismo a las partes.

Tercero. El día y hora señalados para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo la demandada, que fue declarada en rebeldía, por haber sido citada en forma, celebrándose el acto de juicio con el resultado que consta en el acta y soporte informático, quedando los autos pendientes de resolución.

Cuarto. En el presente pleito se han cumplido las prescripciones legales, salvo el dictado de la sentencia que no se pone en plazo debido a la sobrecarga de trabajo que padece el Juzgado, en el que se recibe una cantidad de demandas que, prácticamente, duplican el módulo de entrada de asuntos que, para órganos jurisdiccionales de su clase, tiene establecido el CGPJ, problemática que afecta, en forma generalizada, a los Juzgados de Primera Instancia de Málaga, ciudad que cuenta con un número de juzgados de dicha clase similar o inferior al de otras con menor población.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Citado que fue para el acto de la vista la demandada, con la debida antelación y los necesarios apercibimientos, no compareció ni ha alegado la existencia de causa que justifique su ausencia, por lo cual, y conforme a lo dispuesto

en el artículo 440-3 de la LEC, procede declarar la resolución, por impago de las rentas pactadas correspondientes a los meses de octubre de 2005 a febrero del año en curso, ambos inclusive, del contrato de arrendamiento suscrito el 22 de junio de 2005, respecto de la oficina núm. 1, situada en la planta 2.ª del bloque denominado «Cristal», con fachada a la Avenida de Moliere de esta ciudad.

Segundo. Al estimarse la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 394-1 de la LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Clavero Toledo, en nombre y representación de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., contra Money Time, S.L., se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 22 de junio del 2005, respecto de la oficina núm. 1, situada en la planta 2.ª del bloque denominado «Cristal», con fachada a la Avenida de Moliere de esta ciudad.

2.º Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de su dueña dicha oficina.

3.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

EDICTO de 6 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 731/2004. (PD. 3123/2006).

NIG: 2990142C20040002246.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 731/2004. Negociado: Sobre: Divorcio.

De: Doña Angeles Alvarez Conejero.

Procuradora: Sra. María Victoria Chaneta Pérez.

Letrado: Sr. José Luis de Juan y Arques.

Contra: Don José Merlo Muñoz.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 731/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de doña Angeles Alvarez Conejero contra don José Merlo Muñoz sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos a 22 de junio de 2006.

Vistos por mi, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos ante este Juzgado con número 731/04, a instancia de la Procuradora doña María Victoria Chaneta Pérez, en nombre y representación de doña Angeles Alvarez Conejero, asistido del letrado don José Luis de Juan y Arques, frente a don José Merlo Muñoz declarado en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto

FALLO

Que estimo la demanda de divorcio presentada por la Procuradora doña María Victoria Chaneta Pérez en nombre y representación de doña Angeles Alvarez Conejero frente a don José Merlo Muñoz y declaro la disolución del matrimonio formado por los citados cónyuges.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil del lugar donde figure inscrito el matrimonio para la práctica de los asientos correspondientes.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Merlo Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a seis de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 23 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 113/2005. (PD. 3124/2006).

NIG: 1405241C20052000252.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 113/2005. Negociado: FG.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Sarai Herrera Prieto.

Procuradora: Sra. Cabello Gutiérrez, M.^a José.

Letrado: Sr. Manuel Caro Ruiz.

Contra: Don Isidro Masso Consuegra.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 113/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de Sarai Herrera Prieto contra Isidro Masso Consuegra sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, a veintiuno de febrero de 2006.

Vistos por don Francisco Durán Girón, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad y su partido los presentes autos de divorcio núm. 113/05, a instancias de doña Sarai Herrera Prieto, representada por la Procuradora Sra. Cabello Gutiérrez y asistida por el Letrado Sr. Caro Ruiz contra don Isidro Masso Consuegra, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

En este juicio no ha tenido intervención el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda que ha dado origen a estos autos, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Sarai Herrera Prieto y don Isidro Masso Consuegra, celebrado el día 8 de diciembre de 2001 en Bélmez, con todos los efectos que legal y necesariamente se derivan de la misma.

Como medidas definitivas se acuerda expresamente que se mantengan las medidas acordadas en la sentencia dictada en los autos de separación núm. 45/04 tramitados en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad. No habiendo hijos del matrimonio, no se establece nada respecto de régimen de visitas ni cargas alimenticias. No procede pensión por desequilibrio económico a favor de ninguno de los cónyuges. Y no procede realizar manifestación alguna respecto de la liquidación de gananciales ya disuelta y liquidada con la correspondiente adjudicación en el anterior procedimiento de separación.

No se hará mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, con instrucción que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días en este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil de Bélmez, donde obra inscrito el matrimonio a los efectos oportunos, librándose a tal efecto el correspondiente despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Isidro Masso Consuegra, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOJA, extendiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veintitrés de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento verbal núm. 95/2006. (PD. 3110/2006).

NIG: 0407942C20060000334.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 95/2006. Negociado: CN.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.